

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el presente asunto lleva más de un año inactivo en secretaria. Sírvase proveer.

Cali, Diciembre 7 de 2022

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 2581**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2581, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BERTHA ELENA BOLAÑOS RESTREPO (C.C.31.276.590)  
Demandado: OLGA LILIANA TABARES TAMAYO (C.C.31.432.672)  
Radicación: 760014003008-**2019-00368**-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho configurado el supuesto fáctico contenido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, consistente en que el presente trámite permaneció inactivo en la secretaria del Despacho por un término superior de un (1) año -desde el 19 de julio de 2019-, circunstancia que inexorablemente acarrea la sanción que determina la aludida norma.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente trámite.
2. **LEVANTAR** el embargo y retención de todas las acciones que la señora **OLGA LILIANA TABARES TAMAYO** identificado con **C.C. No. 31.432.672** que posee la sociedad GONZALEZ & CIA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.S., para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la sociedad GONZALEZ & CIA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.S., dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1254 del 19 de julio de 2019 y comunicada mediante oficio No. 2977 de la misma fecha, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen*

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "*con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia*" (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**3. LEVANTAR** el embargo y secuestro de los derechos de posesión que la señora **OLGA LILIANA TABARES TAMAYO** identificado con C.C. No. **31.432.672** tiene sobre el vehículo distinguido con placas **CQI-982**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la sociedad **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1254 del 19 de julio de 2019 y comunicada mediante oficio No. 2976 de la misma fecha, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "*con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia*" (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

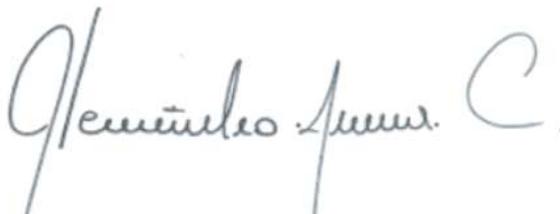
También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**4. La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**5. ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previo las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.

**6. ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**

Estado electrónico No. 136

Fecha: DIC.09. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c098f94200c7611dd79989cfd3e15b9d3c2ffc9e3f6d7c1d0e3c8b056fd83c62**

Documento generado en 07/12/2022 03:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**